
EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA COLONIA A PARTIR DE LA OBRA DE HUGO DE CELSO

Alexander Monroy Rodríguez*
Pablo Ernesto Medrano Moreno**

RESUMEN

Este trabajo tiene la pretensión de reflexionar acerca del concepto jurídico de justicia adoptado en la colonia por Hugo de Celso; por ello, la investigación se circunscribe al concepto formal de justicia establecido en las normas y compilaciones de la época. Se abordará este trabajo de manera crítica, por lo que se tomará como fuente básica el *Repertorio universal de las leyes de Castilla*, de Hugo de Celso, escrito en 1553.

La fuente primaria, tomada de la Biblioteca Nacional de Colombia, constituye una compilación de la normatividad vigente de la época para presentar una reflexión del concepto de justicia que establece el autor, la metodología utilizada en el desarrollo de la presente investigación, el contexto en que fue escrita la obra, entre otros aspectos. Finalmente, se señalará la importancia de este texto en el periodo colonial en el marco de los debates propios de la época.

PALABRAS CLAVE

Justicia, colonia, ompilación.

* Abogado egresado de la Universidad Católica de Colombia, adelanta estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de Colombia y de especialización en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica en la Universidad Libre. Integrante del grupo de investigación UDITA de la Universidad Nacional de Colombia y asistente de apoyo en el curso de extensión sobre redacción de textos jurídicos de la misma universidad. En la actualidad se desempeña como abogado de la vicepresidencia jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructuras.

** Abogado egresado de la Universidad Nacional de Colombia, especializado en Derecho Constitucional. Cursa estudios de Maestría en Derecho Constitucional en la misma universidad. Se desempeña como asesor docente del área de Derecho Público del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes.

INTRODUCCIÓN

En la época colonial se suscitaron debates acerca del trato que los españoles daban a los indígenas americanos, así como la legitimidad de la ocupación española; estas visiones encontradas giraban en torno a dos ejes principales: (i) la legitimidad de la ocupación de los nuevos territorios del continente americano, y (ii) los derechos de los indios. En el primero se debatió la legitimidad de la Corona española para ocupar los territorios del nuevo continente y apropiación de los recursos naturales, donde se puso en discusión la legitimidad de los títulos de propiedad de los territorios despojados a los nativos. En cuanto al segundo eje, se discutió el trato que debía darse a los indios, teniendo especial consideración por su condición humana como sujeto de derechos.

En esta obra puede rastrearse un concepto implícito de justicia, utilizado por los defensores de los derechos de los indígenas para cuestionar la legitimidad de los españoles que ocuparon los territorios descubiertos y sometieron a los nativos.

Es así como la presente investigación pretende determinar el concepto jurídico de justicia adoptado en la época de la colonia, limitado al concepto formal de justicia establecido en las normas y compilaciones de la época. Para ello, se parte de la fuente primaria más antigua como el *Repertorio universal de las leyes de Castilla*, de Hugo de Celso, escrito en 1553. A partir de esta fuente se hace un análisis del concepto de justicia, la metodología usada por el autor y el lugar de producción de este discurso, para luego identificar los efectos del texto en el periodo colonial.

De conformidad con lo anterior, el escrito se divide en cuatro partes: en primer lugar, se justifica la importancia de la obra de Celso en cuanto compilación normativa de gran aceptación en su momento; en segundo lugar, se hace una breve referencia al contexto de producción de esta obra, elemento que hace las veces de estado del arte de la investigación; en tercer lugar, se expone el marco teórico de la investigación; en cuarto lugar, se realiza el análisis de la fuente

primaria, centrando especial atención en la incidencia del texto en su época acerca de la legitimidad de la ocupación española y el trato a los indios, teniendo como referencia el concepto de justicia. En la parte final se exponen algunas conclusiones de la investigación.

- *Metodología.* El presente artículo se desarrolla dentro del marco reflexivo, en tanto que el tema a investigar será abordado a partir del enfoque analítico, interpretativo y crítico del concepto de justicia, plasmado en la codificación colonial. La fuente primaria de consulta la constituye la obra de Hugo de Celso, escrito en 1553.

I. REPERTORIO UNIVERSAL DE HUGO DE CELSO



Imagen 1. Portada del *Repertorio universal de todas las leyes de los reinos de Castilla*. documento original que reposa en la Biblioteca Nacional.

i.- Clasificación del texto. *El repertorio universal de todas las leyes destos reynos de castilla*, fue una compilación de normas a modo de diccionario jurídico donde Hugo de Celso, incorporó conceptos de derecho privado y algunas veces opiniones comunes que transcribió de textos jurídicos contemporáneos.³

Los sitios de recepción de estos discursos fueron principalmente los reinos de Castilla, Aragón y ultramar, donde los destinatarios en buena medida fueron los jueces. Esta obra fue escrita en castellano antiguo, perteneciente a la lengua romance, donde el empleo del alfabeto latino tuvo vigencia hasta el siglo XVI aproximadamente.

ii.- El Autor.⁴ De acuerdo con la investigación de la profesora María Jesús Mancho Duque⁵ de la Universidad de Salamanca, Hugo de Celso nació en Châlon-sur-Saône alrededor del año 1481, en una familia burguesa humilde. La educación de este personaje, al parecer estuvo fuertemente influenciada por el sacerdocio. Estudió gramática en su ciudad natal y probablemente en París, después de recibir las órdenes menores y mayores en 1501. En 1502 viajó a Italia y a partir de ese momento afirmó haber estudiado en Turín bajo las enseñanzas de Claudio Sesello, y en Padua recibió las enseñanzas de los más grandes juristas de su momento, a saber: Lancelot, Jason de Mayno, Decius, Francisco y Rocco de Curte, Jacobo de San Jorge e Hipólito de Marsella, entre otros. Posteriormente obtiene en 1508 el doctorado in utroque a los veintisiete años de edad.

En 1510 se matriculó en la Universidad de Basilea donde frecuentó círculos aristocráticos y consiguió acercarse al príncipe y abad de Luzila, a quien llegó a representar. Posteriormente, Celso fue corrector y editor del famoso Basilea Jean Amerbach al que defraudó en los

3 MANCHO D, María Jesús. (Coordinadora). Diccionario de la Ciencia y de la Técnica del Renacimiento DICTER. 2000-2010. (consulta realizada el 10 de abril de 2013). Disponible en: <http://dicter.eusal.es/?obra=-CelsoHugo.html>.

4 La investigadora María Jesús Mancho, expone que los momentos relevantes de Hugo de Celso fueron identificados por las declaraciones del autor ante los inquisidores. MANCHO. Op., cit.

5 Para más información sobre la profesora María Jesús Mancho Duque, puede consultarse la siguiente página web: http://www.eusal.es/index.php?option=com_autoresediciones&task=details&autor=396&Itemid=113&lang=es

6 Según afirmaciones de la profesora Mancho, la preparación intelectual de Hugo Celso para ese período son una mezcla de realidad y fantasía, inducidos por la vanidad.

negocios, lo cual le obligó a huir. En el año de 1511 fue nombrado canónigo de la iglesia de Saint-Georges de Châlon, cargo que vendió a Humberto Renon por 200 ducados, al parecer por tráfico de influencias en doble dirección por lo que fue acusado de corrupción.

Entre los años 1512 y 1516 aproximadamente, vivió en Lyon como editor y glosador al servicio del impresor parisino Simon Vincent. En 1516 con la proclamación de su nieto Carlos, Hugo de Celso se presentó en París con la intención de mostrar al joven monarca tres cartas del rey Luis XI que demostraban los legítimos derechos de Carlos al ducado de Borgoña, como nieto de María de Borgoña; esta solicitud acogía las tesis austríacas frente a las del rey francés Luis XII, hecho que le trajo ciertos beneficios económicos por parte de Carlos I.

Cuando regreso a Lyon, pesaba sobre él una orden de detención y de embargo de bienes por traidor, circunstancia que le obligó a huir a Aragón, donde se puso al servicio del conde de Aranda al que representó en un pleito sobre el vizcondado de Biota. Hugo de Celso reconocerá que el conde «me pagó muy liberalmente» tras el éxito de su defensa, por lo que decidió partir hacia los países bajos, donde fue asaltado y obligado además a ordenarse como fraile por razones económicas. En el año de 1517 fue recibido por los franciscanos de Brujas, tomando los votos unos años después.

Tras una serie de inconvenientes con algunas autoridades de su orden, en el año de 1520 decidió volver a Aragón y acogerse a la protección del Conde de Aranda o del Duque de Nájera, quien le encomendó la misión de obtener la dispensa papal para el matrimonio de su hija con Manrique de Lara a celebrarse en roma. Desobedeciendo a sus superiores religiosos, llegó a finales de 1521 convertido a partir de sus gestiones como embajador⁷ del Papa ante el Sacro Colegio cardenalicio, donde intentó obtener un obispado, hasta que convencido de la inutilidad de sus esfuerzos, entró en crisis personal.

7 La profesora Mancho aduce que hasta el año 1512 Hugo había firmado sus escritos como «Frater Celsus Hugo Dissutus Ordinis Minorum», pero a partir de 1526 abandonó la Orden y comenzó a firmar sus escritos como «Celsus Hugo Dissutus, juris utriusque doctor».

En 1531 se desposó en ceremonia pública⁸ y cuatro años después (1535) fue condenado por bigamia y luteranismo, y según registros de la profesora María Mancho «a cárcel perpetua y le mandamos que traya sobre todas sus vestiduras un sambenito con el aspa». Posteriormente, en 1537 firmó un contrato con Claudio Tupin, librero de Lyon que exportaba obras desde Salamanca, en el que se comprometió a escribir unas obras jurídicas, entre ellas el *Repertorio*, publicado a finales de 1538 en la imprenta vallisoletana de Nicolás Thierry, dedicadas al cardenal Tavera, arzobispo de Toledo.⁹

En este mismo año, la Inquisición declaró la fuga del doctor Celso a quien se le otorgó un plazo de treinta días para que regresara voluntariamente, so pena de declararlo contumaz. Un año más tarde fue detenido en Francia y solicitado su traslado a Toledo, pero por dificultades económicas no fue posible. Arguye la profesora Mancho que el final de Hugo de Celso es un misterio, al parecer fue quemado en el año de 1544, fecha que coincide con el último documento de su proceso inquisitorial.

- *Justificación de la fuente primaria y su importancia.* El *Repertorio*, fue una de las primeras compilaciones normativas del imperio español, aceptada y usada en gran medida por los especialistas de la época, y aunque se realizaron varias colecciones y compilaciones posteriores, la mayoría de ellas hacían referencia a la obra de Hugo de Celso. Asevera la investigadora Mancho, que muchos prácticos del derecho aprendieron su oficio a través de las lecturas del *Repertorio*. En el año 2000 fue reimpresso en el Boletín Oficial del Estado y en la actualidad es objeto de investigación, pues debido a su versatilidad permitió aclarar algunas situaciones en función de la contradicción normativa de la época.

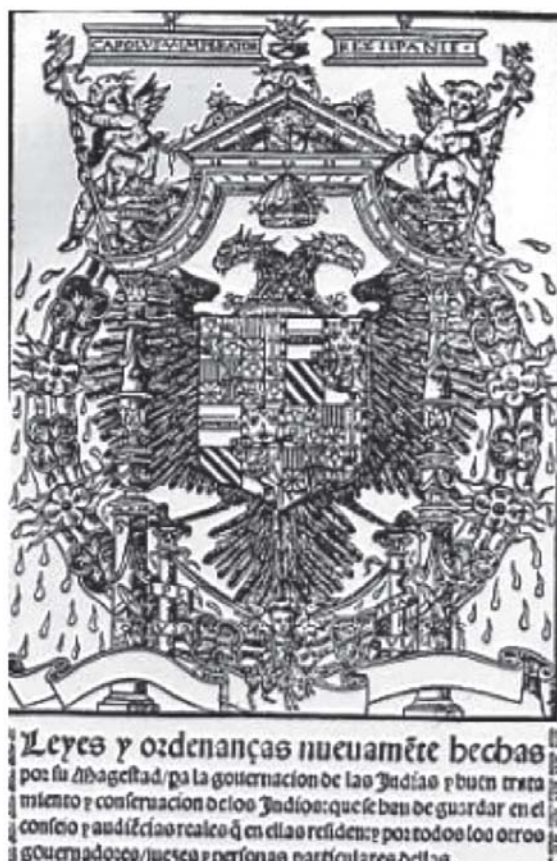
8 Según la autora en mención, en enero de 1532 fue denunciado ante la Inquisición y detenido el 5 de marzo bajo la acusación de apostasía y herejía; además había vendido su plaza de canónigo y además, siendo sacerdote había contraído matrimonio.

9 Al parecer, este fue un intento por conseguir más beneficios penitenciarios con el Inquisidor General. Sin embargo, cuando el libro salió a la luz, Hugo de Celso ya había puesto en práctica otra decisión más drástica sobre su futuro: había urdido financiar su fuga con el dinero que Claudio Tupin le había entregado por escribir su *Repertorio*.

2. CONTEXTO SOCIAL

Por la época en que fue escrito este documento tenían vigencia las Nuevas Leyes de Indias de 1542 (cuarenta leyes), las que en esencia prescribían la forma de gobierno de las Indias, el buen tratamiento y la conservación de los indios. Mediante la aplicación de estas normas se pretendió acabar con la esclavitud de los indígenas, las nuevas encomiendas, así como las guerras de conquista.

Imagen 2. Portada de las Nuevas Leyes de Indias 1542.



Tomado de <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/obras/10448.htm>

No obstante las prohibiciones de someter a los indígenas por medios violentos, las *Nuevas Leyes* no fueron acatadas por los encomenderos, pues el sustento en buena parte estaba fundado en las tierras y sus esclavos, así que “[t]odo su patrimonio lo representaban aquellos indios con los que labraban y cultivaban sus haciendas, ganado

para alimentar y mantener a sus familiares. Estando como estaban, endeudados, la miseria que les amenazaba era definitiva, pues sin los indios no podrían liquidar las deudas contraídas”.¹⁰

Lo anterior es reafirmado por el investigador Esteban Mira que hace las siguientes precisiones: “Sea como fuere, lo cierto es que en torno a 1542 la encomienda apenas tenía una existencia real en las Antillas y los pocos indios que sobrevivían transcurrían sus días sirviendo como personas libres en los hatos de ganados y en las estancias, repartidas por el interior de las islas”.¹¹

De otra parte, cabe hacer mención a la guerra Esmalcalda, vigente entre los años 1546 y 1547 que propició una confluencia de intereses¹² entre dos órdenes: por un lado el Concilio de Trento que forzó a los protestantes a asistir, así como el anhelo imperial de Carlos V de acabar con los protestantes (la Liga de Esmalcalda), y de otro, las alianzas en pro de la guerra. Lo anterior condujo a “la politización de la religión y encerramiento territorial de cada confesión; fue el estoque final de la idea de imperio”.¹³

En el año de 1550 se fundó la Real Audiencia de Santa Fe (Tribunal de justicia), organismo mediante el cual se consolidó el régimen colonial en términos de un sistema administrativo civil.¹⁴ Este hecho constituye otro de los argumentos de peso para contextualizar los lugares de producción de estos discursos de nuestro autor en mención. De otra parte, la paz religiosa de 1555, hecho que sirvió para resolver los conflictos religiosos surgidos a partir de las reformas protestantes, tuvo no sólo un carácter político entre Fernando I, sustituto y sucesor al trono del Emperador Carlos V y la Asamblea Imperial de los principados pacificados,¹⁵ sino que también integró

10 Texto tomado de *La legislación colonial española de Indias*. <http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/ln/ln.html>

11 MIRA, Esteban. *El indio antillano: repartimiento, encomienda y esclavitud (1492-1542)*. Bogotá: Ediciones Alfíl Ltda, 1997, p. 366.

12 PATIÑO, José. *Historia de la Iglesia*. Bogotá, Editorial San Pablo, 2004, tomo III, p. 31.

13 *Ibid*, p. 41.

14 DÍAZ, Rafael. *Establecimiento de la Real Audiencia*. (consultado el 1 de mayo de 2013) Disponible en: http://www.colombialink.com/01_INDEX/index_historia/02_la_conquista/0020_real_audiencia.html

15 MARQUARDT, Bernd. ¿Paz por estatalización, paz por Cortes de justicia, paz por tratado, paz por soberanía, paz por derecho penal? En: *Pensamiento Jurídico*, N°. 26, sept-dic., Bogotá, 2009, p. 38.

la minoría luterana al ejercer una especie de tolerancia legal en sus principados y ciudades.¹⁶

Imágenes 3 y 4. Portada de la *Primer Nueva crónica y buen gobierno*. Verdugo, el padre de doctrina castiga cruel e indiscriminadamente, y los corregidores y padres españoles maltratan a los pobres indios de este reino.



Tomado de <http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/titlepage/es/text/?open=id3083608>

Para dilucidar el papel de la administración española, en especial lo relacionado con la esclavitud y tratos crueles hacia los indios, es relevante el trabajo de Felipe Guamán Poma de Ayala en su *Primer Nueva crónica y buen gobierno*. Este cronista fue un indígena que habló quechua y castellano, situación que le permitió ser traductor de los españoles; su crónica, expuesta en 1189 hojas, consistió en una exhaustiva valoración acerca de los tratos injustos y violentos por parte de los españoles hacia los nativos. El destinatario de este documento fue el Rey Felipe III, acompañado de 392 ilustraciones

16 MARQUARDT, Bernd. Historia universal del Estado desde la sociedad preestatal hasta el Estado de la sociedad industrial. Bogotá: Editorial Ibañez, 2007, p. 250.

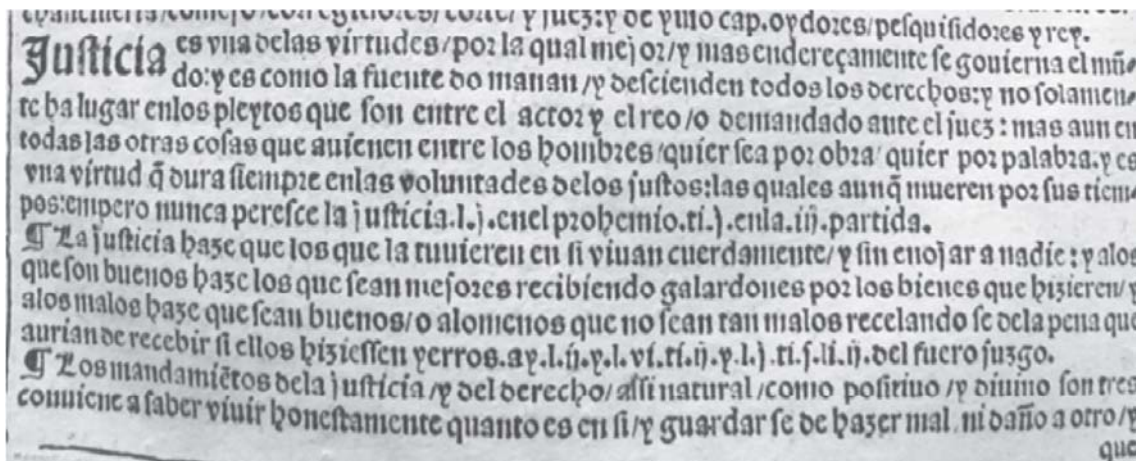
donde expone su visión del mundo, se constituye en un documento de denuncia que propende por una relación armónica de convivencia en el marco de un buen gobierno y un trato justo.¹⁷

Este texto que nunca llegó a su destinatario, terminó en la Biblioteca de Real de Copenhague donde muchos años después fue descubierto, se constituye en uno de los documentos de denuncia escrito por un indígena peruano, que mezcla en una especie de quechua y castellano, la manera en que fueron sometidos los indios en el Perú.¹⁸

3. EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA OBRA DE CELSO

De acuerdo con nuestro autor en mención, la justicia se enmarca en la relación del demandante y el juez y las relaciones de los hombres en general, donde se deben revindicar los derechos a los justos. Así, la justicia es definida como “virtud por medio de la cual se gobierna el mundo”, “fuente de donde emanan todos los derechos”, acorde con unos “mandamientos de la justicia del derecho natural y divino”.

Imagen 5. Fotografía del documento original que reposa en la Biblioteca Nacional de Colombia



17 El documento en medio digital puede ser consultado en el sitio web de la Biblioteca Real de Copenhague: <http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/3/es/text/?open=id3083606>

18 FRINTZ, Sabine. Guamán Poma de Ayala como traductor indígena de textos culturales: *Primer nueva crónica y buen gobierno*. Revista Fronteras de la historia, N° 10, año 2005.

Del mismo modo, propone tres mandamientos de la justicia: i) conviene vivir bien consigo mismo; ii) guardar la fe y no hacer mal o daño a otro; y iii) dar a cada quien su derecho. En lo relacionado con el ámbito de aplicación práctica de estos mandamientos a casos concretos, el autor propone algunos ejemplos:

- El que mataré a otro por justicia no peca.
- El que ejecute a otro no peca, siempre que la sentencia sea legítima.
- La mujer preñada no debe morir sino hasta después de parir.

Esta idea de justicia presenta una notoria influencia del derecho romano, como se puede advertir en el Digesto: “Justicia es la constante y firme voluntad que da á cada uno su derecho”. “Los preceptos del derecho son estos: vivir honestamente, no causar daño á otro, y dar á cada uno lo suyo”.¹⁹

De igual modo se puede evidenciar una influencia del derecho canónico, por ejemplo, cuando Hugo de Celso habla de los mandamientos de la justicia, sostiene que son mandamientos de la justicia del derecho natural y divino, de ahí sus constantes referencias a este último. Esta narración se encuentra por demás expresada en el discurso de Montesinos, donde les increpa a los españoles que están en pecado mortal por maltratar injustamente a los indios, sin ningún derecho.

4. EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LOS DEBATES SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO AMERICANO Y EL TRATO HACIA LOS INDIOS

En la colonia se suscitaron debates que giraban en torno a dos ejes principales: (i) la legitimidad de la ocupación de los territorios del continente americano; y (ii) los derechos de los indios. En cuanto al primero, se debatía la legitimidad de la Corona española para ocupar los territorios americanos recién descubiertos y explotar los recursos

19 KRIEGEL, Hermann y OSENBROGGEN. *PRIMERA PARTE INSTITUTA. DIGESTO*. Barcelona: Jaime Molinas, Editor Consejo de ciento, 1889, p. 5.

naturales de estas tierras, es decir, se discutía la legitimidad de los títulos de propiedad de los españoles en relación con los territorios despojados a los indios. En cuanto al segundo eje, se discutió el trato que debía darse a los indios, derivado de la condición atribuida a los indios como seres humanos igual a los españoles, o como seres inferiores similares a los animales, los que podían ser objeto de apropiación. A continuación se analiza cada uno de estos debates, al tiempo que se estudia el concepto de justicia adoptada por cada una de las partes en el debate.

- Legitimidad de la ocupación española a los territorios del continente americano

Para estudiar las posiciones encontradas frente a la legitimidad de la conquista española se toman dos hechos históricos sobresalientes, esto sin querer desconocer otros acontecimientos importantes. El primero es el famoso sermón de Montesinos, y el segundo, la proclamación del Requerimiento.

Antonio Montesino fue un fraile español que denunció los atropellos cometidos contra los indios por sus compatriotas españoles, especialmente en la isla La española. El 21 de diciembre de 1511 en el sermón de la misa dominical, Montesino proclamó su primer discurso contra los abusos cometidos contra los indios. El fraile, además de denunciar el trato inhumano que los colonizadores daban a los indios de La española, cuestionó también la legitimidad de la conquista española.

“Para os los dar a cognoscer me he sobido aquí, yo que soy voz de Cristo en el desierto desta isla; y, por tanto, conviene que con atención, no cualquiera sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis; la cual será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensasteis oír». «Esta voz [os dice] que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué auctoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas

y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muerte y estragos nunca oídos habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades [en] que, de los excesivos trabajos que les dais, incurren y se os mueren y, por mejor decir, los matáis por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine y cognozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos?”.²⁰

Ante esta denuncia, varios de los habitantes de La española exigieron a la Corona tomar cartas en el asunto y desautorizar las denuncias de Montesino. Según el profesor Pereña, a partir de ese momento “[e]mpezaban a definirse dos actitudes, dos tendencias opuestas y hostiles, sobre la justicia de la encomienda y el tratamiento de los indios. El problema era más profundo: se cuestionaba la justicia de la conquista”.²¹

Como consecuencia del sermón de Montesinos, el Rey decidió convocar a la Junta de Burgos de 1512, conformada por juristas y teólogos al servicio del monarca, que ante la ausencia de consenso, terminó siendo una mera declaración de intenciones. Sin embargo, ante la presión de los colonizadores, el Rey Fernando de Aragón ordenó redactar una declaración formal de la Junta de Burgos, más conocida como el Requerimiento, la que se constituyó en la respuesta oficial a las denuncias de Antonio Montesino y los defensores de los indios. Según Pereña, el Requerimiento tiene una estructura formal que puede dividirse en cinco puntos principales:²²

1. *Poder universal del papa sobre el mundo*: se argumentó que la soberanía universal papal tenía su fuente en la delegación que Jesús hizo a San Pedro, soberanía que se hizo extensiva al continente americano.
2. *Donación papal a los reyes católicos*: el Papa, como soberano universal, donó las tierras descubiertas a los reyes católicos, por lo tanto los indios eran considerados vasallos de la Corona española.

20 CASAS, Bartolomé de las. Historia de las Indias. Caracas, Venezuela: Biblioteca Ayacucho, 1986, p. 186.

21 PEREÑA, Luciano. La idea de la justicia en la conquista de América. Madrid: Editorial Mapfre, 1992, p. 32.

22 Ibid. p. 36.

3. *Mandato de evangelización*: es obligación de los españoles, y en general de todos los católicos, predicar el evangelio, por lo que le corresponde a los indígenas aceptar la evangelización.
4. *Guerra lícita*: si los indios se rebelan ante la soberanía papal y de los reyes católicos, así como a la evangelización, la guerra contra los indios es justa.
5. *Sumisión, ocupación y esclavitud*: como consecuencia de la guerra justa, los indios deben ser sometidos.

En este contexto se debatían posturas encontradas: de un lado los defensores de la causa indígena que consideraban injusta la ocupación de las tierras americanas, pues no existía un título legal, por lo cual, “se debía dar a cada quien lo suyo”, es decir, se debía respetar los derechos de los indios sobre sus territorios. Por el contrario, la Corona por medio del requerimiento, justificaba la conquista basada en la donación que el papa habría hecho a los reyes católicos, basada en una fuente de autoridad divina.

- Los derechos de los indios

El otro eje del debate sobre la legitimidad acerca de la conquista española en América lo constituyó la condición de los indios en dos posturas encontradas: de una parte, frailes como Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas, defendieron los derechos de los indios como seres humanos, y de otra, un autor como Juan Ginés de Sepúlveda, defendió la guerra justa contra los indios, a quienes les negó la condición de seres humanos.

De este debate surgió la famosa Junta de Valladolid que tuvo lugar entre 1550 y 1551 en el colegio de San Gregorio de Valladolid, donde se debatían los justos títulos de la Corona sobre los territorios americanos y, especialmente la naturaleza humana de los indios, bien como seres humanos con alma, o como animales salvajes que debían ser domesticados. Frente a este último punto, Lewis Hanke resalta la influencia que tenían las obras de Aristóteles para esa época en España, de ahí que de Las Casas en su defensa de los indios se haya

enfocado en demostrar que éstos no se ajustaban a la clasificación de esclavos por naturaleza de Aristóteles, por lo tanto, su esclavitud era injusta.²³

En resumen, de los anteriores debates podemos encontrar que quienes defendían los derechos de los indios y cuestionaban la legitimidad de la conquista española en América, acudían al concepto de justicia descrito en la obra de Hugo de Celso; por ejemplo, frente a los malos tratos se resaltaba el mandato de “guardar la fe y no hacer mal o daño a otro”, ese “otro” incluía a los indios como seres humanos, y por tanto sujetos de derechos. En cuanto al despojo de las tierras indígenas, se afirma la obligación de los católicos de “dar a cada quien su derecho”, es decir, si los indígenas estaban habitando sus tierras, no podían los españoles a invadir sus territorios ni extraer las riquezas.

Por el contrario, quienes buscaban defender la legitimidad de la conquista así como la guerra contra los indios, argumentaban justos títulos transferidos por el papa a los reyes españoles, por lo tanto, la conquista no podía ser considerada como una invasión, pues los españoles, merced a la donación papal, eran los dueños del territorio americano. En relación con el trato dado a los indios, se justificaba por el deber de evangelización por una parte, y por la desobediencia de los indios de reconocer los justos títulos, del Sumo Pontífice y de la Corona Española. Inclusive en una versión más radical, por ejemplo la sostenida por Juan Ginés de Sepúlveda, no se reconocía a los indios como seres humanos, consideraba que el mal trato hacía ellos no constituía una injusticia, pues, “guardar la fe y no hacer mal o daño a otro”, implica que el otro sea también una persona, no un animal o una cosa.

CONCLUSIONES

El concepto de justicia fue central en los debates suscitados en la época colonial sobre la legitimidad de la conquista española, en

23 HANKE, Lewis. Estudios sobre Fray Bartolomé de las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de Caracas, 1968, p. 215.

especial lo relacionado con la existencia de justos títulos sobre los territorios ocupados y la justificación del sometimiento de los indios. Analizado el concepto de justicia de la obra de Hugo de Celso, consistente en una compilación a modo de diccionario jurídico de las normas vigentes en la época colonial del reino de Castilla, se encontró que el concepto formal de justicia estaba influenciado por el derecho romano y el derecho canónico.

De conformidad con lo anterior, para demostrar si ese concepto formal había o no influido en los debates de la época se tomaron como referencia algunos hechos históricos importantes como el sermón de Montesinos, el Requerimiento y el debate suscitado en la Junta de Valladolid. De lo anterior se concluyó que el concepto de justicia expuesto en el *Repertorio* de Hugo de Celso, había sido usado por los defensores de los derechos indígenas para denunciar la “injusticia” de la conquista; así por ejemplo, cuando Antonio Montesino cuestiona esta idea mediante los cuales los españoles ocuparon las tierras y oprimieron a sus pacíficos habitantes, se encontraban en pecado mortal. Este concepto justicia se encuentra relacionado con el concepto de derecho natural o divino, como lo expone Celso en su obra.

Finalmente, los mandamientos de la justicia de Celso también pueden apreciarse implícitamente en el Requerimiento y la Junta de Valladolid. En cuanto al trato a los indios, los defensores de éstos recordaban a los españoles el segundo mandato de la justicia, como era el de “guardar la fe y no hacer mal o daño a otro”. La respuesta de la Corona consistió en que los indios no podían considerarse como “otro”, es decir, como personas. Respecto a la ocupación de las tierras de los indios, se reclamaba la obligación de “dar a cada quien su derecho”. En lo tocante a este punto, los juristas y teólogos de la realeza argumentaban tener un título legítimo sobre el continente recién descubierto, título que tenía su origen en Jesucristo.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Celso, Hugo de. Repertorio universal de todas las leyes destos Reynos de Castilla. Imprenta de Francisco del Canto, 1553. (Corregido por Andrés Martínez de Burgos).

- GUAMÁN, Poma de Ayala, Felipe. Nueva crónica y buen gobierno (1615).

<http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/info/es/frontpage.htm/>

Fuentes secundarias

- CASAS, Bartolomé de las. Historia de las Indias. Caracas, Venezuela: Biblioteca Ayacucho, 1986.

- FRINTZ, Sabine. Guamán Poma de Ayala como traductor indígena de textos culturales: Primer Nueva crónica y buen gobierno. Revista Fronteras de la historia, N° 10, año 2005, pp. 83-103.

- GONZÁLEZ, María del Refugio. El derecho indiano y el derecho provisional novohispano. México D.F.: Universidad Autónoma de México, 2005.

- GSCHWEND, Lukas y Good, Christoph. La conquista española y la idea de los derechos humanos en la obra de Bartolomé de Las Casas (1484-1566). En: Revista Pensamiento Jurídico, N° 24, enero de 2009, pp. 39-78.

- HANKE, Lewis. Estudios sobre Fray Bartolomé de las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de Caracas, 1968.

- MANCHOD, María Jesús. Proyecto de Investigación de Implementación realizada por el Departamento de Sistemas de la Fundación General

DICTER. 2000-2010. (consulta realizada el 10 de abril de 2013). Disponible en: <http://dicter.eusal.es/?obra=CelsoHugo.html>.

- MARQUARDT, Bernd. ¿Paz por estatalización, paz por Cortes de Justicia, paz por tratado, paz por soberanía, paz por derecho penal? En: *Pensamiento Jurídico*, N° 26, sept-dic., Bogotá, 2009.

- MARQUARDT, Bernd. *Historia universal del Estado desde la sociedad preestatal hasta el Estado de la sociedad industrial*. Bogotá: Editorial Ibañez, 2007.

- MIRA, Esteban. *El indio antillano: repartimiento, encomienda y esclavitud (1492-1542)*. Bogotá: Ediciones Alfíl Ltda, 1997.

- PATIÑO, José. *Historia de la Iglesia*. Bogotá: Editorial San Pablo, 2004, tomo III.

- PEREÑA, Luciano. *La idea de la justicia en la conquista de América*. Madrid: Editorial Mapfre, 1992.

- KRIEGEL, Hermann y OSENBROGGEN. *Primera Parte Instituta. Digesto*. Barcelona: Jaime Molinas, Editor Consejo de ciento, 1889.